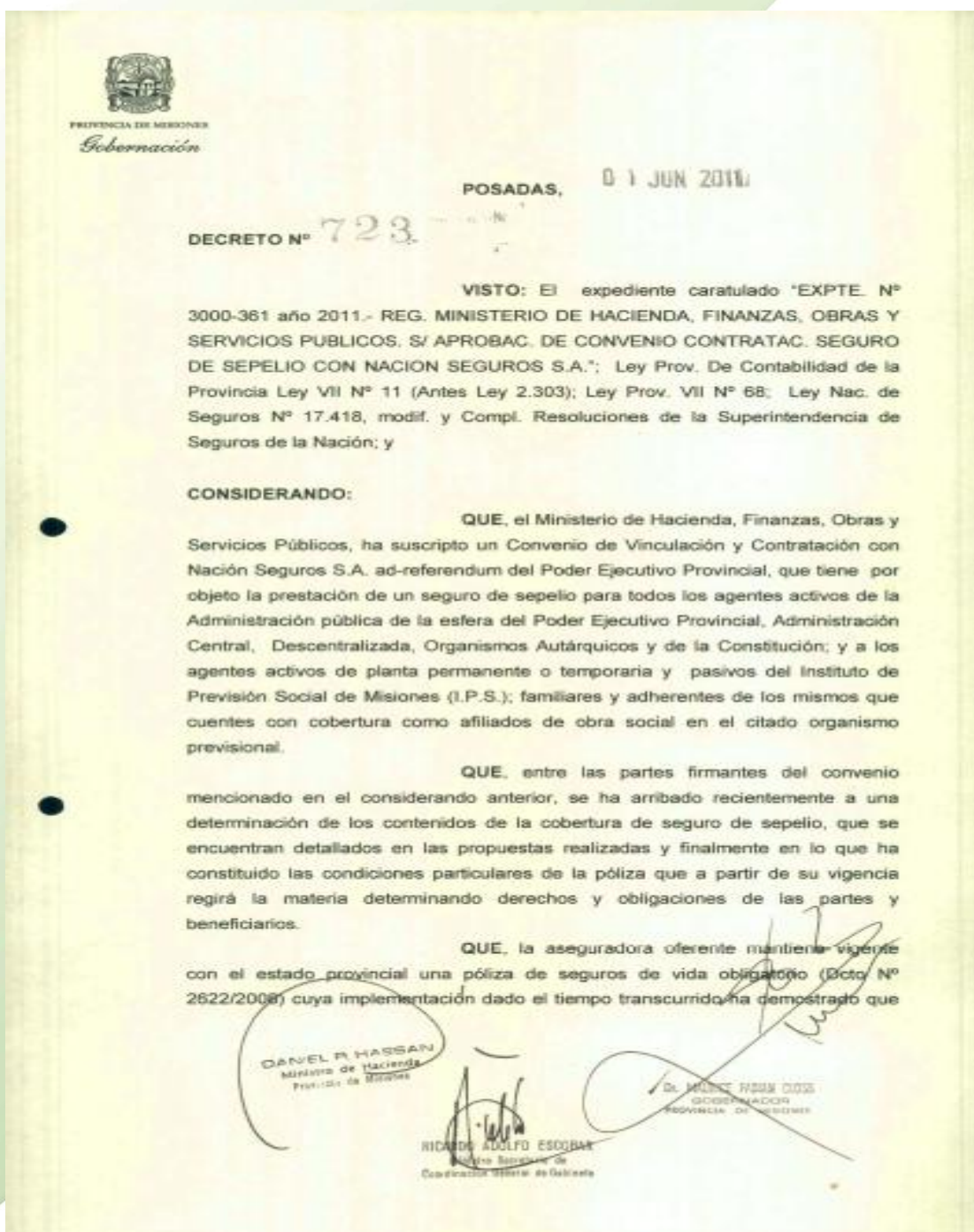




ORDENANZA XV - N° 9

(Antes Ordenanza 94/16)

ANEXO II





723

01 JUN 2011

resultó de significativa importancia para los agentes beneficiarios quienes ante la ocurrencia del siniestro, vieron simplificados los trámites al tiempo que se redujeron los plazos entre el evento y la indemnización. Ello implica tener presente la conducta de la aseguradora frente a las urgencias y necesidades de los beneficiarios.

QUE, luego del ofrecimiento inicial de vinculación, NACIÓN SEGUROS S.A. ha remitido modelo de contrato de seguro o póliza texto aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, los Estatutos Sociales, y Resolución N° 32.686 de la Superintendencia de Seguros de la Nación en virtud de la cual se ha modificado la denominación y objeto social, todo en copias debidamente certificadas, que obra agregada a las presentes actuaciones administrativas; surgiendo de ello que el costo del premio resulta inferior al que actualmente se encuentran vigente.

QUE, de las escrituras públicas certificadas, como también constancias agregadas al presente expediente, resulta que la aseguradora tiene compuesto su capital accionario con participación del Estado Nacional por medio del Banco de la Nación Argentina en un noventa y nueve con cincuenta y cuatro por ciento (99,54%), y el restante porcentaje corresponde a la Fundación Banco de la Nación Argentina. Instrumentos Públicos citados, que la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Misiones a tenido a la vista en oportunidad de tramitar el Expte. N° 1579/2009 Nación Seguros Sociedad Anónima, Buenos aires s/ Apertura de Sucursal; el que concluyera con el dictado de la Disposición N° 261/10 de fecha 11 de agosto de 2010 cuyo objeto fue prestar conformidad administrativa a la inscripción de una Sucursal de la aseguradora en la ciudad de Posadas.

QUE, dada la composición accionaria del capital de la aseguradora, resulta procedente implementar la contratación directa de la prestación de seguros por así estar previsto en el art. 85 inc. g) de la Ley VII N° 11 (Antes Ley 2.303) de Contabilidad Pública.

QUE, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado a la instrumentación del contrato cuya aprobación tiene por finalidad el presente acto administrativo en mérito a lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley VII N° 68, implicando ello una modificación en la prestación del Seguro de Sepelio que

DANIEL R. HASSAN
Ministro de Justicia
Provincia de Misiones

RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gobierno

Dr. MIGUEL ÁNGEL CLOS
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



PROVINCIA DE MISIONES
Gobernación

723

01 JUN 2011

hasta la fecha tiene como beneficiarios a los agentes públicos; por lo que corresponde facultar suficientemente al Ministerio de hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a los efectos de que realice toda tramitación y emita cualquier acto administrativo tendiente a la efectivización de lo que el presente decreto establece.

QUE, por las razones expuestas en los precedentes considerandos, surge ajustado a derecho y corresponde emitir el acto administrativo de ratificación del convenio celebrado entre el señor Ministro de Hacienda, Finanzas, obras y Servicios Públicos y Nación Seguros S.A., cuyos beneficiarios será los agentes activo en relación de dependencia de planta temporaria o transitoria de la Administración Pública de la esfera del Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central, Descentralizada y Organismos Autárquicos y de la Constitución; y a los agentes activos de planta permanente o temporaria y pasivos del Instituto de Previsión Social de Misiones.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE en todas sus partes el Convenio y Contrato de Vinculación suscripto entre el señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y Nación Seguros S.A., instrumentado en el marco de la Ley de Contabilidad de la Provincia Ley VII N° 11 (Antes Ley 2.303); con la finalidad de otorgar cobertura de Seguro Colectivo de Sepelio, con los alcances de las estipulaciones de la Póliza Condiciones Particulares y Generales, que integra el presente como Anexo I y Anexo II.

ARTICULO 2°.- DISPONESE que a través de la Dirección General de Coordinación del Sector Público; Dirección de Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia; Oficinas liquidadoras de los Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución de la esfera del Poder Ejecutivo, se efectuarán las retenciones correspondientes al premio del Seguro de

DANIEL R. HASSAN
Ministro de Hacienda
Provincia de Misiones

RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gobierno

Dr. HORACIO FERRER CUELLAR
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



723

01 JUN 2011

Colectivo de Sepelio contratado, que serán transferidas a Nación Seguros S.A. en los plazos y condiciones establecidos en el convenio y póliza aprobados por el presente. Cesando automáticamente todo descuento de haberes de cobertura similar que estuviere en curso a la fecha de vigencia de dicha póliza.

ARTICULO 3°.- FACULTASE al señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos como autoridad de aplicación, para que de ser necesario instrumente los Actos Administrativos conducentes, a los fines de implementar la ejecución del contrato de Seguro de Sepelio, los mecanismos de retención de la prima, pago, y todo otro aspecto atinente a la puesta en práctica del mismo.

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARA el presente decreto el señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; el Señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.-

ARTICULO 5°.- REGISTRESE, publíquese. Tomen conocimiento la Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; Ministerio de Coordinación General de Gabinete; Contaduría General de la Provincia, Instituto de Previsión Social de Misiones; Organismos Descentralizados, Autárquicos y de la Constitución de la esfera del Poder Ejecutivo. Notifíquese a la firma Nación Seguros S.A. con remisión de copia autenticada. Cumplido ARCHIVESE.

DANIEL R. HASSAN
Ministro de Hacienda
Provincia de Misiones

RICHARD ADOLFO ESCHER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete



D. DANIEL R. HASSAN C.O.S.
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



01 JUN 2011

APROBADO POR Dto. N°

723

Póliza Proforma

SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°

Proforma

CONTRATANTE: SECRETARIA DE ESTADO Y HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MISIONES / OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES (I.P.S.)

DOMICILIO:

C.U.I.T.:

RAMO O ACTIVIDAD QUE EJERCE: Administración Pública

En consideración a las declaraciones suscritas por el Contratante, a las constancias de solicitudes individuales de los integrantes del grupo asegurado (en adelante los Asegurados) y el pago de las primas estipuladas, NACION SEGUROS S.A. (en adelante el Asegurador), de acuerdo con las Condiciones Generales de esta póliza, se obliga a:

1) Tomar a su cargo el pago de la prestación del servicio de sepelio de cualquier asegurado y/o integrante del grupo familiar adherido al seguro, hasta la concurrencia de las sumas máximas individuales aseguradas; a través de las empresas de servicios fúnebres detalladas en la Nómina adjunta. Toda modificación que sufra dicha nómina, que deberá contener por lo menos una empresa cercana al domicilio del Contratante, será comunicada a éste por el Asegurador mediante carta certificada dirigida al último domicilio denunciado.

Se fija el día 1° de de 2011 a las 00:00 horas, como fecha inicial de esta póliza a los efectos de establecer los aniversarios sucesivos.

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de las propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

A su vez, el Contratante asume la obligación de pagar la prima mensual inicial, como también las sucesivas, cuyas fechas de vencimiento ocurrirán el día primero de cada mes, durante la vigencia del seguro. Dichas primas mensuales estarán sujetas a las variaciones previstas en el Artículo 7° de las Condiciones Generales.



APROBADO POR Dto. N°

723

01 JUN 2011

Póliza Proforma

A efectos de establecer el premio total mensual, se establecen las siguientes sumas aseguradas:

Característica		Suma Asegurada
Cobertura básica	SI	SERVICIO FUNEBRE

Porcentaje a cargo del Contratante:	0%
Porcentaje a cargo del Asegurado:	100%
Total del premio:	100%

Capital Asegurado Uniforme:	Titular:	\$2.500.-	(pesos dos mil quinientos)
	Cónyuge:	\$2.500.-	(pesos dos mil quinientos)
	Hijos:	\$2.500.-	(pesos dos mil quinientos)

Edad Máxima de ingreso: 84 años inclusive
Edad Máxima de Permanencia: sin límite de edad

Edad - Hijos

Se consideran asegurables los hijos desde el nacimiento con vida hasta los 23 (veintitres) años de edad inclusive. Los hijos discapacitados a cargo del asegurado titular, sin límite de edad.

Pago de la prima: A cargo del Titular.

Forma de Pago: Descuento de Haberes

Periodicidad de pago: Mensual a mes vencido

Moneda del Contrato: Pesos

Relación de los Asegurados con el Contratante.

Afiliados a la Obra Social del Instituto Previsión Social de la Provincia de Misiones (I.P.S.), Titulares, adherentes, cónyuges e hijos.

Nota 1:

Para la registración de la cobertura de la presente póliza el contratante informará mensualmente la nómina de descuentos de personas.

Nota 2:

La obligación del pago de premio se considerará cumplida cuando el mismo sea descontado del haber (Res.N°28.268).

Nota 3:

En caso de traslado de fallecidos dentro del ámbito de la provincia de Misiones, no se tomará en cuenta ningún tipo de límite de kilometraje.
Asimismo quedará cubierto todo tipo de traslado desde cualquier punto del país hacia la provincia de Misiones.



01 JUN 2011

723

APROBADO POR Dto. N°

Póliza Proforma

Nota 4: Los pagos serán realizados a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Misiones.

Medios de pago habilitados:

IMPORTANTE: Conforme con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía 407/2001 se establece que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526; c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065; d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza.

En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la Entidad Aseguradora.

- C.U.I.T. de NACION SEGUROS S.A.: 30-67856116-5
- Número de Inscripción en Ingresos Brutos: 901-025714-8

Lugar y fecha: Buenos Aires, de 2011.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveedor N° 104.970 del 18 de diciembre de 2006.

Schierman Mariela
Apoderada
Nación Seguros S.A.

P/ Contratante

P / Nación Seguros S.A.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad Aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca N° 721 (C.P. 1067) Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (Líneas rotativas), en el horario de 10:30 hs. a 17:30hs. Podrá consultarse vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Schierman Mariela
Apoderada
Nación Seguros S.A.



01 JUN 2011

723

APROBADO POR Dto. N°

Póliza Proforma

ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

1. Queda entendido y convenido que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.246, sus Decretos reglamentarios y por la Resolución N° 50/2008 de la Unidad de Información Financiera, y a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Control y Prevención del Lavado de Dinero, se deja constancia que al momento de la contratación de la póliza el Tomador/ Asegurado se compromete a brindar todos los datos establecidos en el punto 2.1.a) y en los casos en que la Aseguradora deba efectuar algún pago en virtud de la Póliza que se solicita y/o ante cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación, la Compañía exigirá, en su caso, al Tomador, beneficiario y/o cesionario de la Póliza la información establecida en los puntos 2.1.b) y c) y 2.2.2.b) y c) de la citada normativa que se transcribe a continuación y la documentación respaldatoria correspondiente. Se deja constancia que la información que se requiera a los fines de dicha Resolución no se considera incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la Ley 25.246.

Se encuentra a disposición del cliente en las oficinas de la Compañía el texto completo de la Resolución N° 50/2008 de la Unidad de Información Financiera, la que también puede consultarse en el sitio www.uif.gov.ar

2. Información a requerir - Clientes habituales y ocasionales

2.1. Requisitos Generales

2.1.a) Contratación de la póliza: La información a requerir al cliente al momento de contratar la póliza deberá ser la siguiente:

Personas físicas:

- Nombre y apellido.
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad.
- N° y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C., L.E., cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato).
- C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.
- Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- N° de teléfono particular, laboral o comercial.
- Actividad/ ocupación.
- Estado civil.

Si se tratare de un apoderado, tutor, curador o representante se deberá requerir análoga información a la solicitada al cliente.

Personas jurídicas:

- Razón social.
- C.U.I.T. (constancia de inscripción).
- Dirección y teléfono de la sede social principal.
- Actividad principal realizada.

Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, deberán requerirse idénticos datos a los previstos para personas físicas.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

2.1.b) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar un siniestro o indemnización, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro, la Compañía requerirá:

Nombre y Apellido o Razón Social

D.N.I.

C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I.

Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal

N° de teléfono

Vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere

Calidad bajo la cual cobra la indemnización:

Titular del interés Asegurado

Tercero damnificado

Beneficiario designado o heredero legal

Cesionario de los derechos de la Póliza (en tal caso, deberá cumplimentarse la información mínima prevista en el punto c) subsecuente, si no hubiese sido completada con anterioridad)

Cesión de derechos o cambio de beneficiarios designados

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la Póliza o un cambio en los beneficiarios designados, la Compañía requerirá la siguiente información:

Identificación del cesionario o beneficiario

Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

Vínculo que une al Asegurado o Tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

2.2. Requisitos Particulares

2.2.2. Seguros Patrimoniales y Seguros de personas sin valor de rescate

2.2.2.b) Anulación de Pólizas

En el momento de solicitarse la anulación de una Póliza que obligue a la Aseguradora a la restitución de primas por un monto igual ó superior a \$50.000.-, se requerirá lo detallado en d), siempre que no se hubiere solicitado previamente.

Pago de siniestros y/o indemnizaciones

Al momento de abonar un siniestro o indemnización por un monto igual o superior a \$50.000, cuando quien percibe el pago es el mismo Asegurado, deberá cumplir con los requisitos detallados en d) si los mismos no fueron requeridos al momento de la contratación.

Requisitos

En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.

En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.

En ambos casos - personas físicas y personas jurídicas -, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria.

Se entenderá que la documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: Certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Dos referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.



01 JUN 2011

723

APROBADO POR Dto. Nº Posadas, Lunes 11 de abril de 2011

Señores:

Secretaría de Hacienda de la Provincia de Misiones

Presente

Ref. Servicio de Sepelio

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes a efectos de hacerles llegar el detalle de la cobertura que implica la Prestación de Servicio Funerario que está en condiciones de brindarles Nación Seguros S.A. a todos los afiliados de la Obra Social de la Provincia de Misiones (IPS)

La misma se extiende a todos los Afiliados a la Obra Social de la Provincia de Misiones (IPS) tanto Titulares, Adherentes, Cónyuges e hijos, estos últimos hasta la edad que el IPS tiene determinada – 23 años, siempre que los mismos sean estudiantes-.

El costo de dicha cobertura de Servicio de Sepelio es de 3.85 ‰ (por mil) sobre la Masa Salarial de los Empleados Públicos de los Poderes Municipales, Instituciones Autárquicas y Personal Pasivo de la Provincia de Misiones, que se encuentran en la Obra Social de la Provincia de Misiones (IPS)

A continuación pasamos a detallar el tipo y calidad de servicio que comprende la cobertura que aquí se cotiza:

Detalle del Servicio

- Ataúd bovedilla, no plano, de madera color caoba o nogal, con seis u ocho manijas, herradura imitación plata vieja con blondas volcables, con caja metálica y válvula para formol, o su similar para tierra.-
- Atriles para coronas o palmas.-
- Capilla ardiente de primera con Cruz Eucarística o Estrella de David, según nacionalidad y/o religión que profese.-

Nación Seguros S.A. – San Martín 913 (C1004AAS) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel. (011) 4319-9900

Schierman Mariela
Apoderada
Nación Seguros S.A.



01 JUN 2011

723

APROBADO POR Dto. N°

- Velas Eléctricas.-
- Carroza motorizada: Coche fúnebre, coche porta coronas en caso de haber mas de 4 (cuatro) coronas, y coche de duelo p/ familiares.-
- Servicios a domicilio, en sala propia o en salón velatorio (a elección del afiliado).-
- Los servicios incluyen: Refrigerio (gaseosas, galletitas dulces, infusiones, desayunos, caramelos), con atención personalizada.-
- Tramites inherentes a la inhumación, ya sean ante Organismos Municipales y/o Provinciales.-
- Traslado hasta cementerios públicos y/o privados.-
- Servicio religioso en la capilla del cementerio o en la Parroquia o Templo más cercano al domicilio del velatorio o del cementerio.-
- Retiro del cuerpo desde el lugar del fallecimiento, Clínicas, Hospitales y/o Sanatorio en furgón sanitario o ambulancia hasta el lugar del velatorio. Las propagaciones radiales, publicaciones o avisos fúnebres quedan a cargo de los deudos, como así también las tasas municipales que correspondan de acuerdo a cada lugar de inhumación.
- Queda además incluido el traslado a Misiones desde cualquier punto del país.

Hacemos saber además, que se incluye en el servicio la atención del afiliado a través de un 0800 que se dispondrá especialmente para atender las urgencias funerarias de los mismos, que funcionara las 24 horas los 365 días del año.

A tal fin, les informamos que de aprobarse esta presentación dentro del mes de abril, nos encontramos con la posibilidad de comenzar a efectuar los servicios a partir del 1 de Junio del 2011, la demora se produce a consecuencia de la implementación del 0800 y de todos los mecanismos de atención para que los asegurados no tengan ningún tipo de problemas con los servicios.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente

Lic. Javier Campo
Gerente Comercial
Nación Seguros S.A.

Nación Seguros S.A. - San Martín 913 (C1004AAS) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel. (011) 4319-9900

Schierman Mariela
Apoderada
Nación Seguros S.A.



01 JUN 2011

723

APROBADO POR Dto. N°

Póliza Proforma

SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1° - Disposiciones generales

- 1) Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza que la complementan o modifican, cuando ello es admisible. En caso de no coincidir las Condiciones Generales con las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.
- 2) Esta póliza ha sido extendida por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscritas por el Contratante y por los asegurados en sus respectivas solicitudes. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Contratante o por los asegurados, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiera impedido el contrato o la aceptación de los seguros individuales, o habría modificado las condiciones de los mismos, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato o los certificados de los asegurados, según el caso.
- 3) Esta póliza adquiere fuerza legal desde las doce (12) horas del día fijado como comienzo de su vigencia.

Artículo 2° - Personas asegurables

Se entiende por persona asegurable, toda persona física cuya relación con el Contratante resulte preexistente a su incorporación a este seguro, se encuentren relacionados entre sí por un interés distinto al de contratar el presente seguro y que reúnan los requisitos de asegurabilidad exigidos por el Asegurador. El Contratante podrá incorporarse al presente seguro en las mismas condiciones que se exijan para los demás asegurables.

Artículo 3° - Grupo familiar

- 1) El Asegurado podrá incluir en el presente seguro a su cónyuge y a parientes de hasta segundo grado de consanguinidad y/o afinidad y/o personas a su cargo.
- 2) El Asegurado podrá excluir a todas o a alguna de las personas incorporadas en cualquier vencimiento de primas, para lo cual deberá comunicarlo por escrito al Asegurador con 30 días de anticipación y remitir el certificado individual para la constancia respectiva.

Artículo 4° - Forma y plazo para solicitar la cobertura individual

- 1) Todo asegurable que desee incorporarse a esta póliza, deberá solicitarlo por escrito en los formularios de solicitud individual que a este efecto proporciona el Asegurador. La solicitud deberá formularla dentro del plazo de un mes (no inferior a treinta - 30 - días), a contar desde la fecha en que sea asegurable.
- 2) Los asegurables que soliciten su incorporación a esta póliza después de transcurrido el plazo indicado en el inciso anterior, como asimismo los que vuelvan a solicitar el seguro después de haberlo rescindido, deberán presentar pruebas de asegurabilidad satisfactorias para el Asegurador y pagar los gastos que se originen para obtenerlas.

Artículo 5° - Fecha de entrada en vigor de cada certificado individual

Los Certificados Individuales, correspondientes a las solicitudes individuales aceptadas por el Asegurador hasta el día fijado como comienzo de la vigencia de la póliza, iniciarán su vigencia desde las doce (12) horas de dicha fecha.

Los Certificados Individuales que se soliciten dentro del plazo de treinta (30) días de adquirida la condición de asegurable, comenzarán a regir a partir del día 1° del mes siguiente de la aceptación de la solicitud respectiva por parte del Asegurador.

Para los asegurables que soliciten su incorporación al seguro con posterioridad a dicho plazo de treinta (30) días, así como los que vuelvan a solicitar el seguro después de haberlo rescindido, los Certificados Individuales comenzarán a regir a partir del día 1° del 6° mes siguiente del ingreso de la solicitud respectiva a la Compañía, salvo cuando el Asegurador solicite el cumplimiento de pruebas de asegurabilidad, en cuyo caso comenzarán a regir a partir del día 1° del mes siguiente de la aceptación de la solicitud respectiva por parte del Asegurador. En caso de aplicarse plazo de espera, durante dicho plazo no deberá abonar prima alguna.



01 JUN 2011

APROBADO POR Dto. N° 722

Póliza Proforma

La Compañía se reserva el derecho de resolver en cada caso si el solicitante es elegible y podrá rechazar su solicitud. Admitida la incorporación del Asegurado, la Compañía emitirá a su nombre un Certificado Individual que así lo acredite.

En ambos casos se determina un plazo de treinta (30) días desde la recepción de la solicitud para que la Compañía se expida sobre la aceptación del Asegurado, en caso de silencio por parte de la misma el Asegurado se considerará aceptado.

Artículo 6° - Capitales asegurados

- 1) El capital individual asegurado será uniforme para todos los integrantes del grupo, pero podrá convertirse una fracción del mismo para los menores de 14 años.
- 2) Con el consentimiento previo de los Asegurados, los capitales individuales asegurados podrán ser modificados por el Asegurador durante la vigencia de esta póliza si el precio del servicio fúnebre pactado varía en razón de mayores costos de los elementos que lo componen.

Artículo 7° - Primas del seguro

- 1) La prima media inicial por mil de capital asegurado inserta en las condiciones particulares de esta póliza, resulta de aplicar la tarifa del Asegurador correspondiente a la edad y al capital de cada seguro individual y de dividir la suma correspondiente por el total de los capitales asegurados.
- 2) Mediante el procedimiento descripto la prima media del seguro será ajustada en cada aniversario de póliza por el Asegurador, quien comunicará por escrito al Contratante la nueva prima media resultante, como asimismo cualquier modificación emergente de la aplicación del inciso 2) del artículo 6 de estas condiciones generales, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha en que comience a regir.
- 3) La prima media se aplicará sin ninguna discriminación de edades a todos los asegurados, por lo que el importe a pagar por el Contratante al Asegurador resultará de multiplicar la prima media por el total de los capitales asegurados vigentes.

Artículo 8° - Pago de las primas

- 1) Las primas deberán ser pagadas por adelantado en las oficinas del Asegurador, en sus agencias oficiales, en los bancos o en el domicilio de corresponsales debidamente autorizados por él para dicho fin.
- 2) Queda convenido que solo serán reconocidos los pagos extendidos en recibos oficiales del Asegurador, debidamente refrendados por personas autorizadas por el mismo.

Artículo 9° - Objeto del Seguro

- 1) Ocurrido el fallecimiento de una persona asegurada durante la vigencia de esta póliza, estando ella y el certificado respectivo en pleno vigor, el Asegurador se obliga a pagar el importe que demandare el servicio de sepelio hasta la concurrencia de la suma máxima asegurada, realizado en cualquier punto del país por alguna de las empresas fúnebres detalladas en la nómina que se adjunta a la presente póliza y a los certificados individuales, o en sus actualizaciones futuras, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
- 2) Queda expresamente convenido que el capital asegurado deberá destinarse exclusivamente a la cancelación de los gastos que demande la inhumación del asegurado fallecido.
- 3) En toda circunstancia o lugar, ante el fallecimiento de una persona asegurada es obligación inexcusable del Contratante, de los parientes, de las personas más allegadas o de los herederos legales, solicitar la inhumación del extinto en alguna de las empresas fúnebres que figuran en la nómina adjunta o en sus actualizaciones futuras. Si así se hiciera, caducará el seguro en la parte correspondiente al asegurado fallecido, sin derecho alguno para el Contratante o el titular del interés asegurable, según corresponda, salvo en los siguientes casos:
 - a) Si en el lugar donde ocurrió el deceso, habiendo empresas de pompas fúnebres, ninguna de ellas figurara en la nómina adjunta a la presente póliza o en sus actualizaciones futuras;



01 JUN 2011

723

APROBADO POR Dto. N°

Póliza Proforma

- b) Si en el lugar donde ocurrió el deceso no existiera empresa alguna de pompas fúnebres, y en las localidades más cercanas a dicho lugar, de las empresas existentes a las actuales se podría recurrir, ninguna figurara en la nómina adjunta o en sus actualizaciones futuras;
 - c) Si el deceso se produce en el extranjero.
-
- 4) A los efectos de la obtención de los servicios necesarios para inhumar al asegurado fallecido, el Contratante, los parientes, personas más allegadas o los herederos legales, actuarán ante las empresas de pompas fúnebres a título personal, solicitando la prestación del servicio que, como máximo, se ajuste hasta la concurrencia del capital asegurado.
 - 5) En caso de que un asegurado falleciera en circunstancias tales que nadie se hiciera cargo de su sepelio, este seguro obrará de modo tal que puesto el Asegurador en conocimiento de dicha circunstancia, por intermedio de alguna de las empresas de pompas fúnebres cercana al lugar del deceso, se hará cargo de los gastos de inhumación hasta la concurrencia de la suma asegurada, informando de ello al Contratante.

Artículo 10° - Requisitos por fallecimiento

En caso de fallecimiento de una persona asegurada, el Contratante, los parientes, personas más allegadas o los herederos legales, según corresponda, deberán presentar como únicos requisitos para convenir la prestación del servicio fúnebre, el certificado médico de defunción el certificado que ampara al extinto y la constancia que acredite su vigencia, sin perjuicio de los demás documentos que exija la empresa prestataria del servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el particular.

Artículo 11° - Indemnización en efectivo

Cuando no pudiera lograrse la prestación directa del servicio de sepelio por alguna de las empresas enunciadas en la nómina adjunta a esta póliza y a los certificados individuales, o en sus actualizaciones futuras, por causas no imputables al solicitante; o cuando la inhumación se efectuase sin intervención de alguna de las empresas adheridas por ocurrir el fallecimiento en el extranjero o en lugares dentro del país en que no exista ninguna de ellas en sus proximidades; el Asegurador abonará como máximo la suma individual asegurada a la persona que haya pagado el servicio de sepelio, previa presentación del certificado individual, copia en legal forma de la partida de defunción y recibo de pago por el servicio de sepelio efectuado.

Artículo 12° - Certificados individuales

El Asegurador, por intermedio del Contratante, proporcionará a cada integrante del grupo regido por este, un certificado individual de incorporación en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, así como también el monto del respectivo capital asegurado, la fecha de entrada en vigor y la nómina del grupo familiar adherido. En caso de que se produzca alguna modificación de los enunciados precedentes, el Asegurador otorgará un nuevo certificado con las correcciones pertinentes.

Artículo 13° - Rescisión de la póliza

Tanto el Contratante como el Asegurador podrán rescindir esta póliza en cualquier vencimiento de primas previo aviso dado por telegrama colacionado con anticipación no menor a treinta (30) días. Después del primer período del seguro el Tomador podrá rescindir el seguro sin limitación alguna. En cualquiera de los dos casos, caducarán automáticamente todos los seguros individuales.

Artículo 14° - Rescisión del certificado individual

El certificado individual de cada asegurado caducará en los siguientes casos:

- a) por renuncia del asegurado a continuar con el seguro;
- b) por la caducidad o rescisión de esta póliza.



01 JUN 2011

APROBADO POR Dto. N°723.....

Póliza Proforma

Artículo 15° - Nómina de asegurados

El Asegurador entregará al Contratante, al momento de emitir la póliza, una nómina de los Asegurados con las respectivas sumas aseguradas y periódicamente listas de actualización por ingresos, egresos y variaciones de los capitales asegurados.

Artículo 16° - Ejecución del contrato

- 1) Las relaciones entre el Asegurador y los Asegurados, se desenvolverán siempre por intermedio del Contratante, salvo lo referente a la prestación del servicio que podrá ser tratado directamente, quedando establecido que el reembolso que pudiera corresponder a la persona que sufragó los gastos de sepelio del asegurado fallecido, en los casos previstos por el artículo 11 de estas condiciones generales, será efectuado directamente a la misma sin intervención del Contratante.
- 2) Conforme a ello, el Contratante percibirá a los asegurados las primas correspondientes y abonará al Asegurador el total de las mismas.

Artículo 17° - Exclusión de otros seguros

Queda expresamente estipulado que ninguna persona asegurada bajo esta póliza podrá estar incorporada o incorporarse en el futuro a otro seguro de sepelio, individual o colectivo, contratado con el Asegurador u otra entidad aseguradora. En caso de trasgresión se considerará válido únicamente el seguro vigente de mayor cantidad.

Artículo 18° - Residencia y viajes - Riesgos no cubiertos - Pérdida del derecho a la indemnización

- 1) El Asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.
- 2) El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:
 - a) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre;
 - b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
 - c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero en líneas de transporte aéreo regular;
 - d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
 - e) Guerra que no comprenda a la Nación Argentina, siempre que el Asegurado tome parte activa en la contienda; si la guerra comprendiera a la Nación Argentina, las obligaciones del Asegurador y del Asegurado se regirán por las normas que para tal emergencia dictara la autoridad competente;
 - f) Suicidio voluntario, salvo que el seguro haya estado en vigor ininterrumpidamente por un año completo por lo menos, contado desde la vigencia de la póliza o desde su última rehabilitación;
 - g) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Asegurado o el Contratante cuando el seguro no hubiera sido contratado directamente por el Asegurado;
 - h) Duelo, participación en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte;
 - i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, terremotos o inundaciones.

Artículo 19° - Duplicado de póliza y de certificados

- 1) En caso de robo, pérdida o destrucción de la póliza o de cualquier certificado individual, el Contratante o el asegurado, respectivamente podrán obtener su sustitución por un duplicado. Las modificaciones o suplementos que se incluyan en el duplicado, a pedido del Contratante o del asegurado, según el caso, serán los únicos válidos.
- 2) El Contratante o los asegurados tienen derecho a que se les entregue copia de sus declaraciones efectuadas con motivo de este contrato y copia no negociable de la póliza o del correspondiente certificado individual.
- 3) Serán por cuenta de los solicitantes los gastos que origine la extensión de duplicados y copias.

Artículo 20° - Domicilio



01 JUN 2011

APROBADO POR Dto. N° 723

Póliza Proforma

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias, declaraciones y demás comunicaciones previstas en este contrato o en la Ley de Seguros (N° 17.418) es el último declarado por ellas.

Artículo 21° - Impuestos, tasas y contribuciones

Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción existentes y/o que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Contratante, de los asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

Artículo 22° - Facultades del productor o agente

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, solo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
- c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Artículo 23° - Prescripción

Las acciones fundadas en esta póliza y en los certificados respectivos prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente.

Artículo 24° - Jurisdicción

Toda controversia judicial relativa a la presente póliza y a los respectivos certificados, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes del lugar de su emisión.

Artículo 25° - Cesiones

Los derechos emergentes de esta póliza y los certificados respectivos son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto alguno.

Artículo 26° - Enfermedades preexistentes

En los casos que para la incorporación a esta póliza no se requiera la presentación de pruebas de asegurabilidad, se deja constancia que la Compañía no abonará los beneficios previstos por esta póliza cuando

el fallecimiento se produzca como consecuencia de enfermedades preexistentes durante los primeros doce (12) meses de vigencia del certificado individual.

Se entiende por enfermedad preexistente cualquier enfermedad o condición, conocida o no por el Asegurado, que padeciera con anterioridad a su incorporación a esta póliza, y que derive en forma directa o indirecta en fallecimiento del Asegurado.

Schierman Mariela
Apoderada
Nación Seguros S A



07 JUN 2011

APROBADO POR Dto. N° **723** Póliza Proforma

SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º

Sin perjuicio en el plazo de gracia establecido en el artículo 2 de la presente cláusula, el premio mensual de este seguro debe pagarse al contado en las fechas de vencimiento señaladas en las Condiciones Particulares.

Dado el pago del premio mensual, convenido en cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas deberá contener además, el total del impuesto del valor agregado correspondiente al contrato, conforme lo dispuesto por el punto 5 del inciso b) del artículo 5º de la ley de Impuesto al Valor Agregado.

Se entiende por premio la prima pura mas los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º

El Asegurador concede como plazo de gracia para el pago de toda prima mensual un período de treinta (30) días corridos desde el vencimiento de dicho pago.

Vencido cualquiera de los plazos de pago de los premios exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. La cobertura podrá quedar suspendida como máximo seis (6) meses.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así, lo hiciera quedará a su favor como penalidad, el importe del premio o los premios correspondientes al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

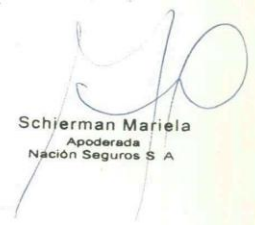
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del o los premios o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3º

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

Artículo 4º

Los medios de pago de premio serán aquellos que la Compañía haya informado oportunamente a la Superintendencia de Seguros de la Nación y en función de la Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía. Los mismos figurarán en las condiciones particulares.


Schierman Mariela
Apoderada
Nación Seguros S A



APROBADO POR Dto. Nº

23

01 JUN 2011

CONVENIO SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, al 1º día del marzo de 2011, entre el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones C.P.N Daniel Rubén Hassan, D.N.I. Nº13.732.017, constituyendo domicilio en calle Rivadavia Nº 149 de la Ciudad de Posadas, por una parte, en adelante denominado "LA PROVINCIA o CONTRATANTE" indistintamente; y por la otra NACION SEGUROS S.A. C.U.I.T. 30-67856116-5, representada en este acto por el Señor Ing. Rafael Alfredo González, en carácter de Presidente del Directorio, en adelante denominada "LA ASEGURADORA", con domicilio en calle San Martín Nº 913 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; cuando se haga referencia conjunta se denominará "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente acuerdo y contratación directa sujeto a la siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Señor Ing. Rafael Alfredo González, acredita mediante copia certificada del Acta de Asamblea Nº 48 de fecha 10 de Septiembre de 2009, revestir suficiente facultades para la celebración del presente en representación de "LA ASEGURADORA" acreditando los Estatutos Sociales, objeto, denominación y composición del capital social mediante la copia certificada de la escritura pública Nº 216 de fecha 6 de Diciembre de 2007 pasada ante Escribano Carolina Rovira, titular del Registro Notarial numero 21, firma y sello debidamente legalizados por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires; Acta de Directorio Nº 368 de fecha 19 de mayo de 2.010, referente a última integración de miembros del Directorio, debidamente legalizada, como así mismo adjunta en las escrituras antecedentes.

M. DE LOS VILLOS PÁZ
ESCRIBANO

Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
PRESIDENTE
NACION SEGUROS S.A.

DANIEL RUBEN HASSAN
Ministro de Hacienda
Provincia de Misiones
LIC. RODRIGO ZALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.



APROBADO POR Dto. Nº

723

01 JUN 2011

SEGUNDA: En lugar y fecha indicados se conviene en suscribir el presente a efectos de formalizar la contratación del Seguro Colectivo de Sepelio y coberturas adicionales contenidas en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, que integra como ANEXO del presente, cuyos beneficiarios serán los agentes activos en relación de dependencia de Planta ~~Permanente~~ o Transitoria de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, Administración Central, Descentralizada y Organismos Autárquicos y de la Constitución; y a los agentes activos de Planta Permanente o Temporal y pasivos del Instituto de Previsión Social de Misiones y sus respectivos cónyuges.

TERCERA: El presente Contrato se suscribe por parte del SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ad-referendum del Poder Ejecutivo mediante el dictado del correspondiente Acto Administrativo (Decreto) por lo que una vez ello ocurrido "LAS PARTES" implementarán la operatoria del Seguro, la información sobre la nómina de agentes, la entrega de certificados individuales de cobertura a cada beneficiario, el pago de la prima, mediante el depósito en la cuenta que formalmente indique "LA ASEGURADORA", todo ello, conforme se establece en las condiciones Generales y Particulares de la Póliza que se emita.

CUARTA: La vigencia de la contratación se establece que será por el término de tres (3) años a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la Póliza que no podrá ser superior a los sesenta (60) días de emitido el Acto Administrativo de ratificación o aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial; vigencia que podrá ser renovada por un período más, previo acuerdo expreso instrumentado entre "LAS PARTES".

M. DE LOS RÍOS ROSA
M. DE LOS RÍOS ROSA
M. DE LOS RÍOS ROSA

ING. RAFAELA GONZALEZ
PRESIDENTE
NACION SEGUROS S.A.

DANIEL R. HASSAN
Ministro de Hacienda
Provincia de Misiones

ING. RODRIGO SALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.



723

01 JUN 2011

APROBADO POR Dto. N°

QUINTA: A efectos de canalizar toda solicitud por parte de los agentes beneficiarios, se establece que podrán hacerlo ante la Sucursal Posadas de Nación Seguros S.A. sito en Calle Córdoba N° 1780/1784 Posadas, capital de Misiones; o en cualquier otra sucursal que opere dentro del territorio de la República Argentina.

SEXTA: El contratante asume la obligación de pagar la prima inicial como así también las primas sucesivas, sujetas a las variaciones previstas en el Artículo 7° de las Condiciones Generales de la Póliza, cuyas fechas de vencimientos corresponderán a los días 10 de cada mes, durante la vigencia de la cobertura. El precio del premio a cargo de los asegurados se determina por todo concepto en el 3,85 (tres con ochenta y cinco) por mil aplicado sobre los haberes con aportes que los agentes perciban mensualmente.

SEPTIMA: Las Primas deberán ser pagadas por adelantado por el contratante mediante el depósito, en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina, de los cupones que emita, "LA ASEGURADORA", en la cuenta corriente N° 46309/66 que ésta tiene abierta en la citada entidad bancaria.

El pago de las primas mensuales será efectuado por EL CONTRATANTE una vez que reciba de la ASEGURADORA la comunicación correspondiente del monto total.

OCTAVA: En cuanto a las ALTAS que se produzcan por nuevas incorporaciones de agentes al Estado de la Provincia de Misiones, las mismas serán formalizadas mediante comunicado fehaciente y su cobertura comenzará a regir a partir de las (0) horas del primer día del mes inmediato siguiente.





APROBADO POR Dto. N°

723

01 JUN 2011

NOVENA: "LA ASEGURADORA" proporciona a cada Asegurado, por intermedio del Contratante, un certificado individual en el que se establece los derechos y obligaciones de las partes, así como también el monto del respectivo capital asegurado, la fecha de su entrada en vigencia y el nombre del beneficiario designado o en su caso los herederos legales. Otorgará además un certificado suplementario cada vez que se produzca un aumento de la cantidad asegurada y reemplazará el o los certificados en caso de reducción de la suma asegurada..

DECIMA: Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Contratante, de los asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo de " LA ASEGURADORA".

DECIMO PRIMERA: A los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, para la ASEGURADORA además podrá optarse por de la Sucursal Posadas sito en calle Córdoba N° 1780/1784 de Posadas Misiones, lugar donde serán válidas todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpelaciones, notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban ser cursadas, hasta tanto se notifique fehacientemente su modificación. En caso de divergencia, controversia o disputa que se suscite entre ellas con relación al presente convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o ejecución, las partes acuerdan la competencia exclusiva de los Tribunales Federales de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

M. DE LOS MILAGROS PAZ
SECRETARÍA
17/06/2011

ING. FERNANDO GONZALEZ
PRESIDENTE
NACION SEGUROS S.A.

DANIEL R. HASSAN
Ministro de Hacienda
Provincia de Misiones
LIC. RODRIGO ZALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.



01 JUN 2011

APROBADO POR Dto. N° 723

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente convenio.

Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
PRESIDENTE
NACION SEGUROS S.A.

LIC. RODRIGO ZALAZAR
GERENTE GENERAL
NACION SEGUROS S.A.

M. DE LOS MILAGROS PAZ
ESCRIBANA
M.A.T. 5091

DANIEL R. HASSAN
Ministro de Hacienda
Provincia de Buenos Aires

Certificación otorgada en laja

N° 700683273

Fecha 3 / 3 / 2011



COLEGIO DE ESCRIBANOS
ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

103
F 006833273

1 Buenos Aires 03 de marzo de 2021 en carácter de escribano
2 Adscripta al Registro 321 de la Ciudad de Buenos Aires
3 CERTIFICO: Que la/s Firma/s que obra/n en el
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 103 del LIBRO
6 número 1, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s
7 cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como
8 la justificación de su identidad. Rafael Alfredo GONZALEZ con Libreta de
9 Enrolamiento número 7.907.560 domiciliado legalmente en San Martín 913, piso 5º de esta
10 Ciudad - **SEGUNDO:** Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar en nombre y representación
11 de "NACIÓN SEGUROS SA" con domicilio en San Martín 913 de esta Ciudad, inscripta en
12 la Inspección General de Justicia el 6 de junio de 1994 bajo el número 5439, libro 115, tomo
13 A de Sociedades Anónimas y en su carácter de Presidente de la misma lo que justifica con
14 sus estatutos y reformas; con la escritura de cambio de denominación, objeto y reforma de
15 estatuto de fecha 8 de diciembre de 2007 pasada al folio 502 del Registro 321 de mi
16 adscripción, inscripta en la Inspección General de Justicia el 16 de enero de 2008 bajo el
17 número 968, libro 38, tomo de Sociedades por Acciones y con las actas de asamblea N 48
18 de fecha 10 de septiembre de 2009 de elección de autoridades y de directorio N 331 de igual
19 fecha de distribución de cargos. La documentación relacionada tengo a la vista para este
20 acto, de la que surgen facultades suficientes doy fe, asegurando el compareciente que su
21 designación continúa vigente y sin modificación alguna. - Yo Escribano hago constar: a)
22 que el compareciente es persona de mi conocimiento, doy fe y b) que las firma/s
23 fueron estampada/s en mi presencia en un documento consistente en **Convenio**
24 **Seguro Colectivo de Sepelio**, cuyo lugar y fecha no coincide con el de su firma y
25 certificación. - Foja de certificación: F 006833273 - Anexo: F001437227 -



DECOR + LEYADA CORA
LEGALIZACION
110303 **107272**

09/03/2011 13:35:19

F 006833273





M. DE LOS MILAGROS RUIZ
ESCRIBANA
S.A. N. 0001

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

L

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEG. y sello del escribano MARIA DE LOS MILAGROS PAZ obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la el N° 110303107272/E La presente legalización no el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 3 de Marzo de 20

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. ELENA INES VALENTINIS DE F
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA